

RESOLUCIÓN No. 05033

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 00831 DEL 31 DE MARZO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2017ER61143 del 31 de marzo de 2017**, la señora BLANCA INES ROMERO RUBIANO, Representante legal del Conjunto Residencial Santa María de Alcázar II, informa a la Secretaría Distrital de Ambiente el estado de emergencia en el que se encuentra un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 47 A No 113 – 30 en la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de abril de 2017, emitió **Concepto Técnico de Emergencia No SSFFS- 07512 del 10 de diciembre de 2017**, en virtud del cual se autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE ALCÁZAR II, identificado con Nit. N°. 800.169.961-1, para llevar a cabo la tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie Washingtonia filifera, ubicado en espacio privado, en la Carrera 47 A No 113 – 30 en la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que el concepto técnico en mención determino que el beneficiario del tratamiento silvicultural a fin de garantizar la conservación del recurso forestal debería realizar plantación equivalente a 2 IVPS, que corresponde a 0.5473738574548, equivalente en pesos a CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$403.807.00)M/CTE., por concepto de Compensación, por concepto de seguimiento debería realizar el pago por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117.00) M/CTE. y por concepto de evaluación no se generó cobro alguno.

Que, el anterior concepto técnico fue comunicado mediante oficio con radicado N°. 2018EE36073 de 23 de febrero de 2018, con firma de recibido del 26 de febrero de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 17 de abril de 2019, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06004 del 19 de junio de 2019**, en el cual se evidencio lo siguiente:

“Se realizó la visita técnica de seguimiento el día 17 de Abril de 2019, para verificar el cumplimiento del Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales SSFFS-07512 de 10/12/2017, mediante el cual

RESOLUCIÓN No. 05033

se autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE ALCAZAR II identificado con Nit. 800.169.961-1, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de un individuo vegetal de la especie Palma Washingtonia (*Washingtonia filifera*), ubicada en el espacio privado del conjunto residencial en la dirección señalada.

Dicho concepto técnico estableció en el Capítulo VIII debía ser realizada una consignación por concepto de seguimiento, por valor de \$143.117, valor allí descrito. Adicionalmente, como medida de compensación por tala de árboles debían ser plantados dos (2) individuos arbóreos, siguiendo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, en los plazos establecidos en el concepto, para este caso el plazo fue de tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de notificación, hecho que ocurrió el día 23/02/2018, como consta en correo certificado de la empresa de envíos 472.

En el momento de la visita se verificó el cumplimiento del tratamiento de tala autorizado para la palma mencionada.

En cuanto al pago por compensación, se realizó en conjunto con la delegación de la administración para atender la visita, recorrido por todas las áreas del conjunto residencial y no fueron evidenciados los árboles plantados que cumplieran con los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, ni tampoco se identificaron árboles que cumplieran con la edad de plantación, según los tiempos y plazos establecidos en el concepto. Por lo anterior se verifica el incumplimiento del pago por compensación por plantación y se procederá a realizar la respectiva reliquidación de los árboles que deben ser pagados en pesos.

En relación al pago por concepto de seguimiento, en el momento de la visita el autorizado no presentó el comprobante y manifestó que lo allegaría a la Secretaría Distrital de Ambiente en los siguientes días. Sin embargo, al consultar el sistema de información Forest de la SDA, no se identificaron comunicaciones recientes por parte de ese tercero ni remisión de comprobantes de pago.
El procedimiento no requería salvoconducto de movilización.”

Que, como consecuencia de lo anterior, donde se verifica no fue realizada la plantación de los individuos arbóreos ordenado en Concepto Técnico de Emergencia No SSFFS- 07512 del 10 de diciembre de 2017, se procede a re liquidar el pago por Compensación, por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$403.807.00) M/CTE.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00831 del 31 de marzo de 2020**, exigió al CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE ALCÁZAR II, identificado con el Nit. 800.169.961-1, consignar por concepto de Compensación la suma CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$403.807.00) M/CTE., así mismo por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117.00) M/CTE.

Que, anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día trece (13) de noviembre de 2020, a la señora CLAUDIA USAQUEN identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.073.698.554 de Soacha, en calidad de autorizada por la señora BLANCA INES ROMERO RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.324.242 de Bogotá, Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE ALCÁZAR II,

RESOLUCIÓN No. 05033

Que, mediante solicitud radicada bajo el No. **2020ER206223 del 18 de noviembre de 2020**, la señora BLANCA INES ROMERO RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.324.242 de Bogotá, Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE ALCÁZAR II, identificado con el Nit. 800.169.961-1, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00831 del 31 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Ahora bien, la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”.

Continuando con el fundamento jurídico, el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de conformidad con el artículo 4 parágrafo 1 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se le delega la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos de carácter permisivo.

RESOLUCIÓN No. 05033

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”.

RESOLUCIÓN No. 05033

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Que, la señora BLANCA INES ROMERO RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.324.242 de Bogotá, Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE ALCÁZAR II, identificado con el Nit. 800.169.961-1, mediante solicitud radicada bajo el No. **2020ER206223 del 18 de noviembre de 2020**, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00831 del 31 de marzo de 2020, en el cual manifestó lo siguiente:

“(…)

En calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Santa María del Alcázar II, me permito presentar recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011 — código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido a que el pasado 12 de Noviembre del año 2019 realizamos el pago de compensación por tala de árbol, dando cumplimiento al concepto técnico N° SSFFS — 07512 de 2017 y como acto administrativo quedo registrado en los siguientes recibos.

Recibo 4630594 por valor de \$403.807 cancelado en el banco de occidente el 12 de Noviembre del 2019 y quedo legalizado el 21 noviembre 2019.

Recibo 4630605 por valor de \$143.117 cancelado en el banco de occidente el 12 de Noviembre del 2019 y quedo legalizado el 21 noviembre 2019.

Lamentablemente no contamos con la copia original de los recibos, pero hemos confirmado telefónicamente con la señora Sonia Corchuelo de la subdirección financiera de la Secretaria de Ambiente, quien informa que efectivamente los dineros fueron cancelados, por lo anterior agradecemos amablemente cerrar el expediente en mención y expedir el paz y salvo correspondiente.”

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 05033

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE:

Que, descendiendo al asunto sometido a análisis, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad solicitó a la Subdirección Financiera certificación acerca de los pagos señalados en el escrito del recurso y mediante certificación expedida el día 25 de noviembre de 2021, se evidenció que, en efecto fue realizado el pago por CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$403.807.00) por concepto de Compensación, mediante el recibo de pago 4630594 cancelado el día 12 de noviembre del 2019 y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$143.117.00), mediante el recibo de pago 4630605 el día 12 de noviembre de 2019.

En este orden de ideas, esta Subdirección encuentra procedente Archivar las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-03-2019-2054**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución N° 00831 del 31 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-2054, por las razones expuestas anteriormente.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2019-2054, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE ALCÁZAR II, identificado con el Nit. 800.169.961-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo cralcazar2@yahoo.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE ALCÁZAR II, identificado con el Nit. 800.169.961-1, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 47 A N° 113 - 30 en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 05033

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-2054

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20211317 DE 2021 FECHA EJECUCION: 03/12/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 09/12/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 10/12/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/12/2021